



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

Ayabaca, 19 de junio del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012 de fecha 19 de junio del 2020, el Informe N° 046-2020-MPA-GDUR-SCHUT de fecha 04 junio del 2020, el Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, solicita aprobación del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, con Informe N° 046-2020-MPA-GDUR-SCHUT de fecha 04 junio del 2020, el Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, alcanza proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, para su aprobación correspondiente, con la finalidad de establecer al marco jurídico que regule la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el Distrito de Ayabaca.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*.

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados aprobado por D.S N° 055-2010-MTC, en su artículo 3 numeral 3.2, otorga a la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, competencia para autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por fracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, el artículo 4° del citado Reglamento, precisa que *“La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:*

- a. *Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.*



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-"CM"

- b. De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación de Servicio Especial dentro de su jurisdicción.
- c. De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, con Informe N° 0391-2020-MPA-GAJ de fecha 10 de junio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que es procedente que el Concejo Municipal apruebe el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, previo pronunciamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en cuanto al Cuadro de Aranceles y a los montos de las sanciones, asimismo previo Dictamen de la Comisión de Regidores correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0159-2020-MPA-G.P.P de fecha 10 de junio del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por el Gerente de Asesoría Jurídica, ratifica los procedimientos y los aranceles a considerarse en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estos son los costos de los procedimientos que establece el Informe N° 046-2020-MPA-GDUR-SCHUT suscrito por la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, que se detalla a continuación:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		(EN % UIT AÑO 2020 S/4,300)	(EN S/)
1	PERMISO DE OPERACIÓN	2.98% UIT	S/.128.30
2	RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN	1.99% UIT	S/. 85.60
3	TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR	0.77% UIT	S/. 32.90
4	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE OPERACION	0.68% UIT	S/. 29.40
5	DETERMINACIÓN DE PASAJEROS	2.00% UIT	S/. 85.90
6	INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO E INTERURBANO VEHÍCULOS MAYORES)	1.01% UIT	S/. 43.40
7	CERTIOPER	1.03% UIT	S/. 44.50

Asimismo menciona dentro de su informe técnico, que se está cumpliendo con lo señalado en el numeral 40.3 del Artículo 40° de TUO de la Ley 27444 que indica: "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente". Por lo que observa que cada procedimiento cumple con los requisitos del cual han determinado los costos, los mismos que se incorporan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, procediendo a registrar en el aplicativo mi costo.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de sus facultades conferidas en el Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de junio del 2020, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, la cual consta de 5 Títulos, 45 Artículos, 4 Disposiciones Complementarias y 6 Disposiciones Transitorias Finales, la misma que en anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCLUIR en el TUPA de la Municipalidad, los procedimientos y costos que establece la presente Ordenanza Municipal, la cual se detalla a continuación:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-"CM"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA 2020)

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			(en % UIT Año 2020)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
						Positivo						Negativo
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL												
PERMISO DE OPERACIÓN Base Legal: Ley N° 27181 (26.02.15) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (publicado el 10.11.2016), Art. 2, 3, 4 y 5.	REQUISITOS: 1. Formulario de Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad. 2. Indicación del número de la ficha literal registral o partida electrónica de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público en vehículos menores que solicita. 3. Declaración jurada de vigencia de poder expedido por la SUNARE. 4. Declaración jurada de no haber sido sancionado con la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causas previstas en el Reglamento nacional de transporte. 5. Relación como máximo de veinte (20) vehículos menores debiendo contener nombre y apellidos de los propietarios, número del DNI, número de placa de rodaje; además, adjunto presentará copia de los DNI, Tarjeta de Propiedad, copia de Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT, 6. Indicación del Documento Nacional de Identificación del representante legal. 7. Copia del Reglamento Interno de Operaciones de la Persona Jurídica. 8. Indicación del número de recibos de pago de los derechos.	FORMULARIO	2.98%	S/ 128.30		X		6	TRAMITE DOCUMENTARIO	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y GESTION AMBIENTAL
RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION Base Legal: Ley N° 27181 (26.02.15) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (publicado el 10.11.2016), Art. 2, 3, 4 y 5.	REQUISITOS: 1. Solicitud, indicando número de Dni y/o declaración jurada de contar con la vigencia de poder. 2. Declaración Jurada indicando los datos de la tarjeta de propiedad, para verificación. 3. Copia de tarjeta de propiedad de los vehículos o nombre de la empresa o contratista. 4. Copia de licencia de conducir (vigente). 5. Copia de SOAT de Sav Público vigente. 6. Copia de SOAT de Sav Público vigente. 7. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite.	FORMULARIO	1.99%	S/ 85.60		X		6	TRAMITE DOCUMENTARIO	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y GESTION AMBIENTAL
TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR	REQUISITOS:	FORMULARIO	0.77%	S/ 32.90		X		6	TRAMITE DOCUMENTARIO	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y GESTION AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA 2020)

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			(en % UIT Año 2020)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
						Positivo						Negativo
RENOVACION DE CERTIFICADO DE OPERACION Base Legal: Ley N° 27972 (26.02.15) D.S N° 058-2003-MTC - D.S N° 017-2009-MTC D.S N° 055-2010-MTC D.S N° 005-2012-MTC	REQUISITOS: 1. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada indicando la Razón Social, Registro Único de Ruc, Domicilio y nombre del Representante Legal e indicación de número de permiso de operación. 2. Copia de Certificado de haber Aprobado la Inspección Técnica Vehicular Vigente cuando corresponda. 3. Copia(s) Tarjeta(s) de Propiedad de los Vehículos a Nombre de la Empresa, Asociada y/o Copia Simple de Contrato de Arrendamiento. 4. Copia de la Póliza de Seguro (SOAT). 5. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite.	FORMULARIO	0.68%	S/ 29.40		X		6	TRAMITE DOCUMENTARIO	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y GESTION AMBIENTAL
DEFINICION DE PASAJEROS Base Legal: Ley N° 27972 (26.02.15) D.S N° 058-2003-MTC - D.S N° 017-2009-MTC D.S N° 055-2010-MTC D.S N° 005-2012-MTC	REQUISITOS: 1. Solicitud, indicando número de Dni y/o declaración jurada de contar con la vigencia de poder. 2. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite.	FORMULARIO	2.00%	S/ 85.90		X		6	TRAMITE DOCUMENTARIO	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y GESTION AMBIENTAL



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-"CM"

DESCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO E INTERURBANO (VEHICULOS MAYORES)	REQUISITOS:	FORMULARIO	1.01%	S/43.40		X		6	FRAMITE DOCUMENTARIO	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	SUBGERENCIA A DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES Y GESTION AMBIENTAL
Base Legal: LEY N° 27181 LEY N° 27444 D.S. N° 033-2001- MTC D.S. N° 024-2002- MTC D.S. N° 058-2003- MTC D.S. N° 009-2004- MTC D.S. N° 040-2006- MTC D.S. N° 017-2009- MTC R.M N° 0339-2012- MTC/2	REQUISITOS: 1. Solicitud indicando la Razón Social, RUC, Domicilio y Nombre del Representante Legal, Adendo del N° de la última Resolución de Otorgamiento del Permiso de Operación vigente, N° de DNI. 2. Copia de Tarjeta de circulación vigente. 3. Incremento de Flota por Unidad. 4. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite.	FORMULARIO				X						
CERTIFICAR Base Legal: Ley N° 27444 D.S. N° 055-2010- MTC	REQUISITOS: 1. Solicitud, indicando número de Dni y/o declaración jurada de contar con la vigencia de poder. 2. Copia de tarjeta de propiedad 3. Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite.	FORMULARIO	1.03%	S/44.50		X		10	FRAMITE DOCUMENTARIO	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL	GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES Y GESTION AMBIENTAL



ARTÍCULO TERCERO. - Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal y a su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transporte, Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Ayabaca y a la Policía Nacional del Perú, la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza será publicada en el diario oficial de los avisos judiciales de la región.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de los avisos judiciales de la región.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe y demás medios conforme a ley.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los 19 días del mes de junio del año 2020.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
 Baldomero Marchena Tacure
 ALCALDE



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA



TITULO CAPITULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- ✓ AUTORIDAD COMPETENTE.- La Municipalidad de Ayabaca, en materia de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, que ejerce funciones de fiscalización en el ámbito de su jurisdicción.
- ✓ MOTOTAXI.- Vehículo motorizado menor que no excede los 250 cc. De cilindrada, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros (02) en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor y deberá estar equipada con los dispositivos del Reglamento Nacional de Tránsito.
- ✓ MOTOTAXI DISPERSO.- Vehículo motorizado que presta servicio de transporte público especial de pasajeros (mototaxi) sin contar con paradero, debiendo estar constituido en empresa o asociación
- ✓ SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES (MOTOTAXI).- Servicio especial de actividad económica prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad.
- ✓ TRANSPORTADOR AUTORIZADO.- Persona jurídica debidamente inscrita en los registros públicos y autorizados por la Municipalidad de Ayabaca, para realizar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- ✓ PARADERO.- Zona de la vía pública, técnicamente demarcada, autorizada por la autoridad competente, a la persona jurídica para prestar el servicio de transporte en vehículos menores (mototaxis), en la cual dichos vehículos se estacionan temporalmente en la espera de pasajeros.
- ✓ PERMISO DE OPERACIONES.- Autorización otorgada por la Municipalidad de Ayabaca a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de la jurisdicción.
- ✓ POLICIA NACIONAL DEL PERU.- La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente (Municipalidad de Ayabaca) en el servicio especial de pasajeros.
- ✓ FLOTA.- Número de unidades habilitadas con la que contará el transportador (persona jurídica) para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- ✓ SERVICIO ESPECIAL.- Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad de Ayabaca. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
- ✓ REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL.- La Municipalidad esta blecerá un Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial, en el cual deberán inscribirse todos los transportadores autorizados y conductores de vehículos menores que se encuentren conforme con el presente reglamento.

CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento es de carácter general, obligatorio y aplicable a todos por igual sobre el cual ejerce jurisdicción la Municipalidad de Ayabaca, su cumplimiento es obligatorio para todos los transportistas (persona jurídica), propietarios y conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

CAPITULO III ORGANISMOS COMPETENTES





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

ARTÍCULO 3°.- La autoridad competente en el ámbito normativo es la Municipalidad de Ayabaca, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad de Ayabaca, será la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones (actas de control) por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en el ejercicio de su función reguladora del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión Técnica Mixta:

La Comisión Técnica Mixta es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las organizaciones de transportadores del servicio especial. Dicha Comisión tiene las siguientes funciones:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial
- Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente reglamento emitidas por la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS PERSONAS JURIDICAS

ARTÍCULO 6°.- TRANSPORTADOR AUTORIZADO.

Persona Jurídica (Asociación o Comités) debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad de Ayabaca para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, estando obligada a:

01. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.
02. Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el permiso de operación.
03. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con licencia de conducir respectivamente.
04. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipal de Ayabaca.
05. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
06. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
07. Mantener vigente el CITY o el CERTIOPER por cada vehículo habilitado, cuando corresponda.
08. Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado de SOAT o CAT, así como del CITY o CERTIOPER, al vencimiento de las mismas.
09. Remitir la información y/o documentación por parte de los comités o asociaciones que sea requerida por la Municipalidad de Ayabaca competente, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del servicio especial.

CAPITULO V DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR QUE PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES.

El conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores está obligado a:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-"CM"

01. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente que le autorice brindar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (B2-C).
02. Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal.
03. No transportar más pasajeros de los que especifica la tarjeta de propiedad.
04. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento, no ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
05. Que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando su DNI, licencia de conducir y la tarjeta de circulación vehicular.
06. Contar con SOAT o CAT, emitidos por entidades debidamente autorizadas.
07. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo, utilizar la zona y/o vías de trabajo autorizados para el traslado de pasajeros, cumplir con el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo cuyo caso deberá procurar que otros vehículos menores (mototaxis) completen el servicio.
08. Prestar el servicio en las zonas y/o vías autorizadas.
09. No usar equipos de sonido y audífonos que atenten contra a seguridad en la conducción del vehículo menor, por atentar contra la seguridad y tranquilidad de las personas.
10. Es obligación del conductor, no conducir con short (trusa), descalzo o con sayonaras atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.

CAPITULO VI
DEL PERMISO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DEL TRÁMITE DEL PERMISO.

A partir de la publicación del presente reglamento, es obligatorio que las personas jurídicas (Comités y/o Asociaciones) que prestan servicio público especial de transporte de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), soliciten ante la Municipalidad de Ayabaca su respectivo permiso de operaciones.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operaciones deberán presentar ante la Municipalidad de Ayabaca una solicitud bajo declaración jurada, indicando la razón social, registro único de contribuyente (RUC) si tuviera, domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

01. Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en registros públicos
02. Copia literal vigente de la partida registral correspondiente con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.
03. Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo ofertado, expedido por la SUANRP.
04. Copia simple del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
05. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
06. Copia simple del CITV o CERTIOPER por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.

ARTÍCULO 10°.- DEL TRÁMITE.

El permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y en las normas que sean expedidas por la Municipalidad de Ayabaca y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES.

La vigencia del permiso de operaciones será de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO 12°.- FLOTA VEHICULAR HABILITADA.

El permiso de operaciones indicará una flota máxima de cincuenta (30) vehículos menores (mototaxis) que deberá ser habilitado mediante Tarjeta de Circulación.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-"CM"

ARTÍCULO 13°.- INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR HABILITADA.

La persona jurídica tendrá derecho a solicitar el incremento de hasta un 10% de la flota vehicular habilitada inicialmente, mientras dure la vigencia del permiso de operación, siempre y cuando el total de vehículos autorizados considerando el incremento no supere las 30 unidades y previo informe favorable de la evaluación técnica de las oficinas de transporte, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos en original y copia fedateada:

01. Copia del libro de actas de la asamblea de socios, en la que se tomó el acuerdo de incremento de flota, incluyendo informe de justificación de incremento de flota.
02. Relación de nuevos vehículos a habilitar, adjuntando copia de tarjeta de propiedad de los vehículos, copia del DNI de los propietarios vigentes, copia del SOAT o CAT, copia del CERTIOPER o revisión técnica vigente.
03. Padrón de nuevos conductores, DNI Y LICENCIA DE CONDUCIR.
04. Recibo de pago por derecho de incremento de flota, de cada vehículo.
05. Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica, la misma que debe tener una vigencia no mayor de treinta días.
06. El vehículo a incrementar debe de encontrarse en buenas condiciones de operatividad para que pueda prestar un buen servicio, debiendo de aprobar la inspección técnica respectiva.

ARTÍCULO 14°.- SUSTITUCION VEHICULAR HABILITADA.

La persona jurídica tendrá derecho a solicitar la sustitución vehicular de las unidades de su asociación, pero que tengan una antigüedad no mayor de tres años, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos en original y copia fedateada:

01. Relación de vehículos a sustituir.
02. Relación de nuevos vehículos a habilitar, adjuntando copia de tarjeta de propiedad de los vehículos y copia del DNI de los propietarios vigentes.
03. Copia del libro de actas de acuerdo de asamblea de socios en la que se tomó el acuerdo de sustitución de flota.
04. Padrón de nuevos conductores, DNI, licencia de conducir.
05. Recibo de pago por derecho de sustitución por unidad a sustituir.

ARTÍCULO 15°.- BAJA DE OFICIO.

La autoridad competente, a través de las oficinas de transporte, en aras de garantizar la seguridad ciudadana, procederá a SUSPENDER de oficio la tarjeta de circulación de los vehículos menores (mototaxis), que resulten sorprendidos "Infraganti" en hechos delictivos, asimismo cuando las unidades no aprueben el CERTIOPER y/o revisión técnica correspondiente. La medida de suspensión durará mientras dure el proceso penal, y solo se REHABILITARÁ con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria firme y consentida, en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad Municipal competente emitirá la resolución respectiva CANCELANDO la tarjeta de circulación y disponiendo la baja de oficio del vehículo involucrado en el hecho delictivo.

ARTÍCULO 16°.- RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIONES.

El transportador autorizado que desee continuar prestando el servicio especial deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operaciones de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 17°.- ANTIGÜEDAD PARA INSCRIPCION DE VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS) PARA BRINDAR SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS POR PRIMERA VEZ.

Los vehículos menores (mototaxis) que brindan el servicio público de pasajeros en la jurisdicción de la Municipalidad de Ayabaca y los que por primera vez presten este servicio se adecuaran a lo dispuesto por el D.S. N° 055-2010-MTC, y su renovación de Tarjeta de Circulación estarán supeditadas a la aprobación del CERTIOPER (hasta la implementación de la revisión técnica).





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

ARTÍCULO 18°.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE OPERACIONES.

El permiso de operaciones contendrá las siguientes características:

01. Número del permiso de operaciones.
02. Nombre de la persona jurídica.
03. Ubicación del paradero.
04. Flota autorizada para prestar servicio.
05. Periodo de vigencia del permiso de operaciones.
06. Firma de la autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 19°.- PAGOS POR DERECHO DE TRÁMITE DEL PERMISO DE OPERACIONES.

Los montos que abonará el solicitante por derecho de trámite relacionados a la prestación del servicio especial serán fijados por la Municipalidad de Ayabaca en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y en su defecto se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo.

ARTÍCULO 20°.- CRITERIO PARA OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIONES.

Para otorgar el permiso de operaciones la Municipalidad establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidades. Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinadas zonas y/o vías de trabajo, la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

01. Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
02. Mejor cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en el presente reglamento.
03. Personas jurídicas cuya mayoría de integrantes acrediten ser propietarios y dedicación al servicio a brindar.
04. Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero, no señaladas en el presente reglamento.

CAPITULO VII DE LA TARJETA DE CIRCULACION

ARTÍCULO 21°.- OBLIGACION DE PORTAR LA TARJETA DE CIRCULACION.

A partir de la publicación del presente reglamento, es obligatorio que todos los vehículos que hayan obtenido su correspondiente permiso de operación, les corresponderá una tarjeta de circulación, estando el conductor de cada vehículo autorizado, obligado a portarla mientras preste el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis). Asimismo, la tarjeta de circulación deberá ser renovada anualmente.

ARTÍCULO 22°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE A TARJETA DE CIRCULACION.

Solicitud presentada por la persona jurídica autorizada mediante el respectivo permiso de operación dirigida a la unidad orgánica que aprueba el trámite y cumpliendo con los requisitos que a continuación se detallan, se otorgará la correspondiente tarjeta de circulación para lo cual se adjuntará la siguiente documentación en original o copia fedateada:

01. Permiso de operación.
02. CERTIOPER o revisión técnica.
03. Licencia de conducir para realizar servicio público en vehículo menor (mototaxi) vigente y de acuerdo a la categoría correspondiente.
04. SOAT o CAT vigente.
Padrón de socio-propietario.
05. Recibo de pago por derecho a obtención de tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 23°.- RENOVACION DE TARJETA DE CIRCULACION.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

La renovación de la tarjeta de circulación deberá solicitarse obligatoriamente dentro de los 30 días hábiles anteriores al vencimiento o término de la vigencia de la misma, para ello el propietario del vehículo deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo veintidós (22).

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 24°.- Los recursos impugnatorios contra las resoluciones que se expidan son:

1. Reconsideración.
2. Apelación.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera solución impugnada, las apelaciones que se interpongan serán resueltas por el Alcalde, quedando agotada la vía administrativa.

Los recursos impugnatorios, plazos requisitos y trámites se sujetarán a lo dispuesto en el TUPA (texto único de procedimientos administrativos) correspondiente, así como en la Ley 27444.

CAPITULO IX DEL REGISTRO

ARTÍCULO 25°.- CONSTITUCION DEL REGISTRO.

La Municipalidad abrirá un registro de personas jurídicas autorizadas para brindar el servicio de transporte en vehículos menores (mototaxis), en la que se inscribirán a las personas jurídicas, vehículos menores (mototaxis), propietarios y conductores autorizados, así como todas las modificaciones de la persona jurídica y de la prestación del servicio, que se produzca en esta.

El registro de las personas jurídicas autorizadas, para el servicio de transporte en vehículos menores (mototaxis), deberá contar con la información del record de infracciones del conductor, accidentes cometidos, paradero y número de vehículos habilitados que presten servicio, entre otras que disponga la Municipalidad.

TITULO II DISPOSICIONES TECNICAS CAPITULO I REQUISITOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26°.-REQUISITOS TECNICOS MINIMOS PARA LOS VEHICULOS MENORES HABILITADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Los vehículos destinados a la prestación de transporte público de pasajeros menores (mototaxis) deberá cumplir con:

- 1) Aprobar anualmente el CERTIOPER y/o revisión técnica correspondiente.
- 2) Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad su unidad vehicular de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento nacional de vehículos.
- 3) Contar con SOAT (seguro obligatorio de accidente de tránsito) o CAT vigente.
- 4) Presentar la tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación y licencia de conducir del conductor.

ARTÍCULO 27°.- REVISION O VERIFICACION DE CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES.

Los vehículos menores (mototaxis), autorizados para prestar servicio de transporte, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características y operatividad anualmente, mediante el CERTIOPER (certificado de operaciones); implementada la revisión técnica, esta reemplazará a la constatación de características señaladas en el presente artículo.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

ARTÍCULO 28°.- IDENTIFICACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES.

Todos los vehículos de servicio especial de transporte público debidamente habilitados llevarán obligatoriamente los signos distintivos que se le han determinado y está obligado a mantener las características originales de los vehículos habilitados con los que presta el servicio especial, sin perjuicio de imponerse una sanción.

ARTÍCULO 29°.- PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

Las autoridades Municipales (transporte y medio ambiente), deberán velar por el cumplimiento de las normas, prohibiendo la circulación de vehículos menores (mototaxis) que expidan gases o humos tóxicos y produzcan ruidos que superen los niveles permitidos.

CAPITULO II

PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

ARTÍCULO 30°.- PARADEROS DE VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS).

Cada persona jurídica que cuente con paradero cuya ubicación será determinada por la oficina de transporte de la Municipalidad, previo informe técnico, dicho paradero podrá ser modificado o anulado, de acuerdo a una constante evaluación y control, tomando en cuenta el Reglamento Nacional de Tránsito, la seguridad de los ciudadanos, capacidades de las vías, plan vial, zonificación, conservación del medio ambiente, paisajismo urbano y necesidad del servicio y las propuestas que efectúe la comisión técnica mixta.

ARTÍCULO 31°.- SEÑALIZACION DE PARADEROS.

Los paraderos de vehículos menores (mototaxis) de transporte público de pasajeros serán señalizados conforme a las características técnicas que determine la Municipalidad, la comisión técnica mixta y las normas vigentes.

ARTÍCULO 32°.- UBICACIÓN DE PARADEROS.

La ubicación de paradero debe tener una conformidad de la autoridad competente (Art. 31) cuya distancia mínima entre cada paradero autorizado, será de 100 metros, a excepción de los paraderos con una antigüedad no menor de tres (03) años, inscritos y reconocidos, con la aceptación de los vecinos aledaños (colindantes), a través de un documento con su firma y su respectivo documento de identidad de lo contrario sería improcedente.

ARTÍCULO 33°.- Los nuevos paraderos de mototaxis, deberán estar fuera de los anillos viales de circulación, establecidos por la Municipalidad.

ARTÍCULO 34°.- Los nuevos paraderos solicitados por las personas jurídicas serán autorizados, previa evaluación, ubicados fuera de los anillos viales, respetándose los paraderos que están constituidos y laborando con una antigüedad no menor de tres (03) años, inscritos y reconocidos por la Municipalidad, exceptuando su reubicación en zona rígida.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA CIRCULACION

ARTÍCULO 35°.- El transportador autorizado solo podrá prestar el servicio especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan regulador urbano que determine la Municipalidad y donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

ARTÍCULO 36°.- La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el servicio especial no excederá los treinta (30) kilómetros por hora.

TITULO IV

CAPITULO I

FISCALIZACION



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-"CM"

ARTÍCULO 37°.- La fiscalización de las disposiciones del presente reglamento se realiza a través de:

- 1) Los ciudadanos o personas jurídicas, quienes podrán formular denuncias por faltas a la presente norma ante la Municipalidad.
- 2) La oficina de fiscalización y control de la Municipalidad, el mismo que podrá coordinar las acciones para el mejor cumplimiento del presente reglamento.
- 3) Los inspectores de transportes de la Municipalidad en coordinación con la Policía Nacional del Perú a través de su división de tránsito brindarán el apoyo para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38°.- Las infracciones en las que se puede incurrir por no cumplir el presente reglamento, son de dos tipos:

- a. Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio.
- b. Cometidas por los conductores de vehículos menores (mototaxis).

ARTÍCULO 39°.- Las infracciones cometidas por la persona jurídica son de tres clases:

- a. Muy Graves.
- b. Graves.
- c. Leves.

MUY GRAVES:

- 1) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) sin contar con el permiso de operaciones. Serán sancionados con el 5% de la UIT más el internamiento del vehículo.
- 2) Por permitir que las unidades habilitadas para el servicio especial, sean conducidos por conductores que no hayan obtenido licencia de conducir. Será sancionado con el 4% de la UIT más el internamiento del vehículo en el depósito municipal.
- 3) Por permitir el servicio a unidades no habilitadas al transporte público de pasajeros. Serán sancionados con el 5% de la UIT por primera vez, suspensión por quince (15) días por segunda vez y anulación del permiso por tercera vez.
- 4) Por modificar y/o adulterar los datos del permiso de operaciones. Será sancionado con el 5% de la UIT y suspensión del permiso de operaciones por primera vez y por segunda vez, anulación del permiso.
- 5) Por permitir que los vehículos utilicen equipos de sonido, que atentan contra la seguridad en la conducción del vehículo menor y que generen ruidos molestos, que provengan de estos equipos. Serán sancionados con el 4% de la UIT, más el internamiento del vehículo en el depósito municipal, caso contrario de volver a reincidir, se procederá a la incautación de los equipos de sonido.

GRAVES:

- 1) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin haber renovado el permiso de operaciones. Serán sancionados con el 4% de la UIT.
- 2) Omitir o falsear la información que se presenta en el registro de vehículos menores del servicio público de pasajeros. Será sancionado con el 4% de la UIT y suspensión por diez (10) días por primera vez, quince (15) por segunda vez y anulación del permiso de operaciones por tercera vez.
- 3) Por utilizar un paradero no autorizado o mal uso de su paradero. Será sancionado con el 4% de la UIT por primera vez, suspensión temporal de quince (15) días para la prestación del servicio por segunda vez y con anulación del permiso de operaciones por tercera vez.
- 4) Por permitir que los vehículos transiten expidiendo gases o humos tóxicos que contaminen el medio ambiente. Serán sancionados con el 4% de la UIT más internamiento del vehículo al depósito municipal.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

- 5) Por negarse a suministrar la información solicitada por la autoridad competente. Será sancionado con el 4% de la UIT por primera vez y suspensión del permiso de operaciones por quince (15) días por segunda vez.

LEVES:

- 1) Por permitir prestar el servicio a sus unidades sin contar con el CERTIOPER o revisión técnica. Serán sancionados con el 3% de la UIT.
- 2) Por permitir que los vehículos de su flota, no mantengan las características originales de los vehículos y no permitir la visibilidad de los pasajeros. Serán sancionados con el 3% de la UIT.
- 3) Por no mantener en buen estado de conservación, aseo, higiene la demarcación del paradero y exhibición del rotulo de identificación del paradero. Será sancionado con el 3% de la UIT.

ARTÍCULO 40°.- Las infracciones cometidas por los conductores se clasifican en tres clases:

- a. Muy Grave.
- b. Grave.
- c. Leve.

MUY GRAVES:

- 1) Prestar el servicio especial de pasajeros en un vehículo no autorizado. Será sancionado con el 5% de la UIT más internamiento del vehículo en el depósito municipal.
- 2) Por circular por zonas o vías no autorizadas. Será sancionado con el 5% de la UIT más internamiento del vehículo en el depósito Municipal y retención de la licencia de conducir hasta la cancelación de la multa.
- 3) Por negarse a presentar la documentación de la prestación del servicio a los Inspectores Municipales de transporte y/o a la Policía Nacional del Perú. Será sancionado con el 4% de la UIT más internamiento del vehículo en el depósito Municipal.

GRAVES:

- 1) Por tratar a los pasajeros en forma descortés o agredirlos verbalmente. Será sancionado con el 3% de la UIT, más la retención de la licencia de conducir hasta la cancelación de la multa.
- 2) Por utilizar el espacio de un paradero, para el cual no ha sido autorizado. Será sancionado con el 3% de la UIT más el internamiento del vehículo en el depósito Municipal.
- 3) Por usar equipos de sonido, radios o altoparlantes a volumen en exceso que generan ruidos molestos. Será sancionado con el 3% de la UIT, en caso de reincidir se incautará el equipo.
- 4) Por permitir que los pasajeros viajen colgados en el estribo del vehículo o en el asiento del conductor. será sancionado con el 3% de la UIT.
- 5) Por adelantar vehículos emprendiendo competencia o desafío de velocidad. Será sancionado con el 3% de la UIT.
- 6) Por circular a una velocidad que exceda los 30 km/h. Será sancionado con el 3% de la UIT.

LEVES:

- 1) Por tener el vehículo sucio o en mal estado de conservación, ingerir alimentos o bebidas mientras presta servicio. Será sancionado con el 2% de la UIT.
- 2) Por no portar consigo la Tarjeta de Circulación. Será sancionado con el 2% de la UIT.
- 3) Por brindar servicio con vestimenta inapropiada, pantalones cortos, descalzo o sayonaras, que atenten contra la imagen y la seguridad al servicio. Será sancionado con el 2% de la UIT y la reincidencia será sancionado con el doble de la multa.

ARTÍCULO 41°.- DE LAS ACTAS DE CONTROL.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

Las infracciones al presente Reglamento serán constatadas por el órgano competente de la Municipalidad (Inspector Municipal de Transporte) y/o Policía Nacional, a través de sus efectivos de la división de tránsito, quienes denunciarán la infracción correspondiente; siendo el Inspector de Transporte de la Municipalidad, el encargado de imponer la Acta de Control, la misma que deberá ser firmada por el conductor, el original del Acta será remitida a la Municipalidad dentro de los dos días hábiles siguientes a su imposición, una copia se le entregará al conductor; en caso que el conductor se negara a firmar la notificación del Acta, se dejará constancia de tal hecho y se le tendrá por notificada.

ARTÍCULO 42°.- CANCELACION CON REDUCCION DE LAS MULTAS.

Las multas derivadas de las infracciones previstas en este Reglamento, calificadas como Graves y Leves, que sean canceladas dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la imposición, tendrán una reducción del 50% del monto de la misma.

ARTÍCULO 43°.- RECONSIDERACIÓN Y APELACION CONTRA LAS ACTAS DE CONTROL.

Los recursos de reconsideración y apelación presentada contra el Acta de Control impuesta por incumplimiento del presente reglamento, seguirá el procedimiento y se sujetará a los plazos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 44°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

El propietario del vehículo y el conductor prestador del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones a las normas del presente reglamento. Asimismo, la persona jurídica es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y en su caso del incumplimiento de los términos del permiso de operaciones.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

En los casos de responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, asumirá la responsabilidad el propietario del mismo, o a falta de este, la persona jurídica prestadora de l servicio.

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - La Municipalidad dictará dentro del ámbito de la jurisdicción, los Decretos de Alcaldía necesarios para la aplicación del presente reglamento.

TERCERA.- PAGOS POR DERECHO DE TRÁMITE.

Los montos que abonará el solicitante por derecho de trámite relacionado a la prestación del servicio especial, serán fijados por la Municipalidad, en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y en su defecto se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

CUARTA. - Las sanciones que determina el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las dispuestas por el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas que emita la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - El requisito de revisión técnica de los vehículos menores queda en suspenso, hasta que la Municipalidad, determine la fecha y forma de su ejecución, implementadas las mismas, reemplazará a la constatación de características que se efectúe con el CERTIOPER (Certificado de Operaciones).



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPA-“CM”

SEGUNDA. - Otórguese el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, para que todas las personas jurídicas que se encuentren brindando el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), regularicen o soliciten la inscripción de sus unidades en el padrón vehicular de la Municipalidad.

TERCERA.- Otórguese el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento para que todos los conductores del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores que se encuentran prestando el servicio en forma irregular, regularicen la inscripción de sus unidades en los Registros Públicos y como personas jurídicas puedan prestar el servicio en forma normal y puedan inscribir sus unidades en el padrón vehicular de la Municipalidad.

CUARTA.- Los paraderos, zonas y/o vías de trabajo en que las personas jurídicas vienen prestando el servicio con anterioridad al presente reglamento seguirán vigentes estando condicionadas su vigencia al artículo treinta del presente reglamento.

QUINTA.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente reglamento en el ámbito interurbano de la provincia de Ayabaca.

SEXTA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transporte, Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Ayabaca y a la Policía Nacional del Perú, a través de su división de Tránsito; la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

